



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/112
24 de marzo de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 43 de la lista preliminar*

LA SITUACION EN CENTROAMERICA: PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER
LA PAZ FIRME Y DURADERA, Y PROGRESOS PARA LA CONFIGURACION DE
UNA REGION DE PAZ, LIBERTAD, DEMOCRACIA Y DESARROLLO

Carta de fecha 23 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de Belice ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle la carta adjunta del Ministro de Relaciones Exteriores de Belice, Sr. Dean Oliver Barrow, referente a las relaciones y la política regionales y generales de Belice, especialmente en lo concerniente a sus límites territoriales (incluidos los marítimos).

A este respecto, me remito a una carta de fecha 10 de marzo de 1994 que le dirigió el Sr. Julio Armando Martini Herrera, Embajador y Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas, y solicito que tenga a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 43 de la lista preliminar.

(Firmado) Edward A. LAING
Embajador
Representante Permanente

* A/49/50.

ANEXO

Carta de fecha 22 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General
por el Ministro de Relaciones Exteriores de Belice

Tengo el honor de remitirme a una carta de fecha 4 de marzo de 1994 que le dirigió la Ministra de Relaciones Exteriores de Guatemala (A/49/94, anexo). En dicha carta hay una referencia tardía a la carta de fecha 22 de abril de 1992 enviada por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Belice ante las Naciones Unidas (A/47/173-S/23837). De hecho, el anexo de esta última carta es un documento que contiene pasajes de una declaración hecha por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Belice el 3 de abril de 1992.

I

En la mencionada declaración, mi predecesor se refiere a la aprobación el 17 de enero de 1992 de la Ley de Zonas Marítimas, en virtud de la cual Belice, entre otras cosas, ejerce su facultad de reclamar como su mar territorial hasta 12 millas de la costa. Quisiera ahora señalar que, con anterioridad a la aprobación de la ley, Belice se había reservado inequívocamente ese derecho con arreglo al derecho internacional y que, en notas de julio de 1940 y julio de 1961 del Gobierno de Gran Bretaña, había protestado enérgicamente contra las reclamaciones por parte de Guatemala de unas aguas territoriales que excedían de las 3 millas, especialmente en la medida en que dichas reclamaciones usurpaban derechos pertenecientes a Belice. Aunque manteniendo de esta forma sus derechos, Belice, por razones de buena vecindad y mientras se llega a un acuerdo con Guatemala sobre la delimitación de sus aguas adyacentes, facilitó el acceso ilimitado de Guatemala a la alta mar en la zona donde se produce la intersección de las aguas meridionales de Belice y las aguas adyacentes de Guatemala.

En la Ley de Zonas Marítimas, Belice se abstuvo de extender su mar territorial más allá de las 3 millas hasta las 12 millas en la zona concreta de la intersección. Se hizo así en forma provisional y como acto de buena fe después de que Guatemala hubiera reconocido jurídicamente a Belice como Estado independiente el 5 de septiembre de 1991. En la sección 3 de la ley consta claramente que la finalidad de la abstención consistió en "proporcionar un marco para la negociación de un acuerdo definitivo" sobre la delimitación y que, si no se producía dicho acuerdo o su aprobación mediante un referéndum en Belice, la delimitación se efectuaría sobre la base del derecho internacional. Asimismo, si no tienen lugar las negociaciones o éstas no quedan concluidas, Belice continuará disfrutando de los derechos que le corresponden en virtud del derecho internacional.

II

La carta de fecha 4 de marzo de 1994 refleja la posición de Guatemala respecto de diversas cuestiones que en el presente documento se abordan con los mismos numerales que tienen en dicha carta:

1. Belice agradece la reafirmación que de su reconocimiento de Belice como Estado independiente ha hecho Guatemala y comparte sus ideas en lo que respecta al ordenamiento de las relaciones entre Estados sobre la base de las normas internacionales. Al igual que Guatemala, Belice insiste en el mantenimiento de relaciones de solidaridad, cooperación y amistad con los países vecinos.

2. Belice coincide con la declaración de Guatemala de adhesión a los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los que exigen el arreglo pacífico de las controversias de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional consuetudinario y convencional.

3. El Gobierno de Belice expresa su firme deseo de continuar manteniendo conversaciones directas sobre cualesquiera controversias o diferencias territoriales que Guatemala considere aún pendientes.

4. Los derechos marítimos plenos de Belice constan claramente en el derecho internacional. Por lo demás, están reiterados en las leyes de Belice y han sido plenamente reconocidos en nota de fecha 13 de febrero de 1992 del Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, en la cual afirmó que un aviso de enero de 1992 del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala, relativo a una licitación para la exploración de petróleo, que contenía un mapa erróneo, había aparecido por inadvertencia ("error involuntario"); que la nota no había sido consultada con el Ministro de Relaciones Exteriores; y que no tenía la intención de crear fricciones con Belice. En un aviso de julio de 1992, que apareció en la misma revista, y de conformidad con la nota de 13 de febrero de 1992, el error no se repitió. Más tarde, en un documento de fecha 31 de julio de 1992, ambos Estados afirmaron amistosa y legalmente que, mientras se concertaba un tratado definitivo, sus límites territoriales se "basarían en los monumentos de referencia existentes", es decir, tal como se establecen en la Constitución de Belice.

5. El Gobierno de Belice no reconoce la validez de ninguna reclamación territorial, pero está dispuesto a examinar cualquier controversia o diferencia tal como se establece en los párrafos 3 y 7 supra.

6. La Ley de Zonas Marítimas de Belice no establece ninguna jurisdicción que sea incompatible con el derecho internacional consuetudinario y convencional. Más aún:

a) La anchura del mar territorial de Belice es la prevista en el derecho internacional, o bien en la mencionada ley, de conformidad con sus términos concretos, tal como se afirma en la sección I supra;

b) Belice mantiene su derecho a un mar territorial de 12 millas, a reserva de la norma de las líneas equidistantes, tal como están previstas en el derecho internacional, y con sujeción a la Ley de Zonas Marítimas en la medida especificada en la sección I supra. Como ya se hizo notar, se han elevado protestas, y se elevan también por la presente, contra

cualesquiera reclamaciones o actos pasados, presentes y futuros de Guatemala que violen el derecho internacional;

c) El Gobierno de Belice no tiene ninguna reclamación respecto de las aguas interiores de Guatemala definidas en el derecho internacional;

d) En sus mares territoriales respectivos, tal como están previstos en el derecho internacional o mediante acuerdo entre Belice y Guatemala, ambos Estados pueden ejercer la jurisdicción prevista en el derecho internacional;

e) El Gobierno de Belice expresa su satisfacción ante el reconocimiento por Guatemala, en su condición de no parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, de que la definición y reglamentación de las zonas marinas establecidas en la Convención, incluida la zona económica exclusiva, se han incorporado en el derecho internacional consuetudinario. A este respecto, Belice toma nota de que Guatemala ha adoptado el lenguaje del artículo 59 de la Convención. Toda exploración conjunta tendría que ser objeto de negociación y acuerdo;

f) El Gobierno de Belice acoge con satisfacción el reconocimiento por parte de Guatemala, en su condición de no parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de que la definición y reglamentación de la plataforma continental establecidas en la Convención han sido incorporadas en el derecho internacional consuetudinario. Belice toma nota de que Guatemala ha adoptado el lenguaje de los artículos 76 y 77 de la Convención y mantiene su caracterización de los acontecimientos de febrero de 1992 que figura en el párrafo 4 supra. Nuevamente, Belice está dispuesta a negociar todas las cuestiones legítimas y pertinentes.

7. El Gobierno de Belice hace constar que las controversias o diferencias que puedan plantearse con Guatemala no tienen su origen en Belice. Reitera su disposición a continuar las negociaciones con el Gobierno de Guatemala a fin de encontrar una solución pacífica y justa y establecer mejores relaciones y una cooperación entre ambos países. Con este fin, Belice pide a V.E. que haga uso de sus buenos oficios para alentar a las partes a que celebren una pronta reunión.

(Firmado) Dean Q. BARROW
Primer Ministro Adjunto y Ministro
de Relaciones Exteriores
